

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto-ley fijando las fuerzas navales para 1931.—Páginas 578 a 580.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir directamente de la "Unión Naval de Levante, S. A.", un motor tipo "Diesel", con destino al buque-escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano".—Página 580.

Otro disponiendo que el Almirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Cartagena.—Página 580.

Otro promoviendo al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. José Suanzes y Calvo.—Página 580.

Otro disponiendo que el Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo cese en el destino de Comandante general del Arsenal de El Ferrol.—Página 580.

Otro nombrando Capitán general del Departamento de El Ferrol al Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo.—Página 580.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano cese en el destino de Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, y nombrándole Jefe de Estado Mayor de la Armada.—Página 580.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Adolfo Suanzes Carpegna.—Página 580.

Otro disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Adolfo Suanzes Carpegna cese en el destino de Jefe de la división de cruceros, y nombrándole Comandante general del Arsenal de El Ferrol.—Página 580.

Otro ídem que el Contralmirante de la Armada D. Juan Cervera y Valderrama cese en el destino de Director general de Aeronáutica naval, y nombrándole Jefe de la Sección de Aeronáutica de este Ministerio, Director de Aeronáutica naval.—Página 580.

Otro ídem que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Europa, y nombrándole Jefe de la división de cruceros.—Páginas 580 y 581.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre, dentro del corriente ejercicio económico de 1930, y adjudique las subastas de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que se detallan en el Plan que se inserta. Páginas 581 a 586.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que, bajo la dirección del Instituto Geográfico y Catastral, se verifique un ensayo práctico de los procedimientos aerofotogramétricos aplicados al Catastro parcelario.—Páginas 586 y 587.

Otra designando para cubrir las 11 vacantes de Practicantes de Medicina y Cirugía, existentes en las Intervenciones militares de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 587.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Alicante a D. Enrique García Romeu.—Página 587.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Murcia a D. José Garrigos Marín.—Página 587.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Ciudad Real a D. Narciso Pascual Pascual.—Página 587.

Otra admitiendo a Melchor Rotge Simó la renuncia que ha presentado del cargo de Alguacil de la Audiencia de Logroño.—Página 587.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo peticiones de varios industriales de Canarias solicitando se aplique a la exportación de los artículos que se indican el régimen de devoluciones que rige en la Península.—Páginas 587 y 588.

Otra (rectificada) disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, para estudiar y proponer un proyecto comprensivo de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.—Página 588.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se haga extensiva a la Zona española de Marruecos la lucha contra el Triacoma.—Página 588.

Otra admitiendo a D. Juan Martín la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión nombrada por Real orden de 16 Julio último, y nombrando en su lugar a D. Rafael Aleix.—Páginas 588 y 589.

Otra nombrando Repartidores de Telégrafos a los Aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 589.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 589.

Otra ídem id. id. la plaza de Profe-

sora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.—Páginas 589 y 590.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 590.

Otra disponiendo se den las gracias de Real orden a D. Alfonso Gómez Mena por su generoso y espléndido desprendimiento en favor de la enseñanza.—Páginas 590 y 591.

Otra declarando desierta la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.—Página 591.

Otra aclarando la Real orden de 3 de Mayo de este año en el sentido de que solo se pondrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de adultas que funcione en cada Escuela nacional.—Página 591.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Consejero Inspector general D. Salvador Pérez Laborda, encargado de con-

tinuar la instrucción del expediente incoado para esclarecer la certeza de los hechos que se atribuyen al personal de la Jefatura de Baleares, perciba la dieta que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos.—Página 591.

Otra resolviendo petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, interesando que en la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material, se comprendan las remesas que tuvieron como destino el puerto de Málaga.—Página 591.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se pongan a disposición de la Junta de Ampliación de Estudios las 50.000 pesetas a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Junio de 1929, para su destino a la Misión Biológica de Galicia.—Página 591 y 592.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Ma-

rruecos y Colonias.—Designando para ocupar las plazas de Practicantes de Medicina y Cirugía en los Intervenciones militares de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos a D. Antonio Rodríguez Ramón y D. Angel Silva Cernuda, números 9 y 12, respectivamente, de los aprobados.—Página 592.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 592.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia por más de un año y menos de dos, a D. Leandro Díaz Martínez, Maestro de Noqueira (Lugo).—Página 592.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo licencia por enfermo a D. Agustín Pérez Tomás, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, afecto a la Aduana de Vera de Bidasoa (Navarra).—Página 592.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 27.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas navales para el año económico de 1931, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

### REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.351

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico de 1931 son las siguientes:

Plana Mayor de la Flota en las ma-

niobras de conjunto, dos meses en tercera situación.

#### Escuadra.

Plana Mayor de la Escuadra, doce meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I", doce meses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII", doce meses en tercera situación.

#### División de cruceros.

Plana Mayor de la División, doce meses en tercera situación.

Crucero "Almirante Cervera", doce meses en tercera situación.

Crucero "Príncipe Alfonso", doce meses en tercera situación.

Crucero "Miguel de Cervantes", doce meses en tercera situación.

Crucero "Blas de Lezo", doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez", doce meses en tercera situación.

#### Flotilla de destructores.

Plana Mayor de la Flotilla, doce meses en tercera situación.

Destructor "Sánchez Barcáiztegui", doce meses en tercera situación.

Destructor "Almirante Ferrándiz", doce meses en tercera situación.

Destructor "José Luis Díez", doce meses en tercera situación.

Destructor "Lepanto", doce meses en tercera situación.

Destructor "Churrueca", doce meses en tercera situación.

Destructor "Alcalá Galiano", nueve meses en tercera situación.

Destructor "Alsido", doce meses en tercera situación.

Destructor "Velasco", doce meses en tercera situación.

Destructor "Lazaga", doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Crucero "Extremadura", doce meses en tercera situación.

#### Resguardo marítimo.

Guardacostas "Uad-Lucus", "Uad-Quert", "Uad-Muluya", "Tetuán" y "Alcázar", doce meses en tercera situación,

Dos barcazas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario, doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las Posiciones de Africa, Canarias, Baleares y servicio en aguas jurisdiccionales.

Crucero "Reina Victoria Eugenia", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Cánovas del Castillo", doce meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recalde", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Bonifaz", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahón", doce meses en tercera situación.

Destructor "Proserpina", doce meses en tercera situación.

Destructor "Bustamante", doce meses en tercera situación.

Destructor "Villaamil", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 1", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 2", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 3", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 4", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 6", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 7", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 8", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 9", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 10", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 11", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 12", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 13", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 14", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 15", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 16", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 17", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 18", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 19", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 20", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 21", doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 22", doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", "Xauen", "Uad-Martín", "Uad-Ras", "Uad-Targa" y "Arcila", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Gaviota", "Macías", "Castelló", "Cante", "Hernández", "Bañobre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garcíolo", doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Cabo Fradera", doce meses en tercera situación.

Escampavías "Guipuzcoana", "Donostiarra" y "Bermeo", doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope", doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero", doce meses en tercera situación.

Remolcador "Ferrolano", doce meses en tercera situación.

Barcazas "K-18" y "K-19", doce meses en tercera situación.

Aljibe "E", doce meses en tercera situación.

*Flotilla de submarinos de Ferrol.*

Plana Mayor de la Flotilla, doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4", doce meses en tercera situación.

*Flotilla de Instrucción de Submarinos de Cartagena.*

Plana Mayor de la Flotilla, doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-6", doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral, C-1", doce meses en tercera situación.

Submarino "C-2", doce meses en tercera situación.

Submarino "C-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "C-4", doce meses en tercera situación.

Submarino "C-5", doce meses en tercera situación.

Submarino "C-6", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-1", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2", doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro", doce meses en tercera situación.

#### *Servicios especiales.*

Buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano", doce meses en tercera situación.

Buque-escuela "Galatea", doce meses en tercera situación.

Crucero "Emperador Carlos V", doce meses en primera situación.

Corbeta "Nautilus", doce meses en primera situación.

Vapor "Dédalo", doce meses en tercera situación.

Crucero "Río de la Plata", doce meses en situación de disponibilidad.

Buque planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica), doce meses en tercera situación.

Vapores "Cástor" y "Pollux" (auxiliares del buque planero), doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo", doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contraalmirante Casado", doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules", doce meses en tercera situación.

Draga "Titán", doce meses en tercera situación.

Grúa de 100 toneladas, dos meses en tercera situación.

#### *Estaciones Torpedistas.*

Cádiz, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ferrol, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Forzálls, nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 16.000 marineros y sus clases correspondientes, y para guarniciones de los Departamentos, buques, Compañías de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio del Ramo, 3.000 soldados de Infantería de Marina y sus clases reglamentarias.

Artículo 3.º Este Decreto-ley se considerará ampliado con la inclusión durante el plazo y en la situación que en cada caso mejor convenga, al servicio, de todas las unidades de nueva construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan, así como también podrá ampliarse el número de marineros y soldados que las dotaciones de dichas unidades suponga.

Artículo 4.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcciones de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser substituidas unas unidades por otras y variar el número de éstas dentro de las agrupaciones, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para Fuerzas navales por la ley de Presupuestos. Podrán también darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 5.º Asimismo se podrá, siempre que las necesidades lo exijan, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goce consiguiente, procurando la reducción que fuera posible en otros y utilizando cuantas autorizaciones otorga la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 6.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista

en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales asignados en el presupuesto para Fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen las atenciones de las Bases Navales secundarias y puertos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los Astilleros y fábricas.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.352.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el punto tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda adquirir directamente de la "Unión Naval de Levante, S. A.", un motor tipo Diesel, con destino al buque-escuela de Guardias marinas "Juan Sebastián Elcano", por la cantidad de 68.071 pesetas.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.353.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Ferrol y en nombrarle

Capitán general del Departamento de Cartagena.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.354.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. José Suanzes y Calvo, en vacante producida por pase a la situación de primera reserva del Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, y con antigüedad de 28 del mes actual.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.355.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo cese en el destino de Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.356.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Ferrol al Almirante de la Armada D. José Suanzes y Calvo.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.357.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano cese en el destino de Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, y en nombrarle Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.358.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Adolfo Suanzes Carpegna, en vacante producida por pase a situación de primera reserva del Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, y con antigüedad de 28 del mes actual.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.359.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Adolfo Suanzes Carpegna cese en el destino de Jefe de la División de Cruceros, y en nombrarle Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.360.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Juan Cervera y Valderrama cese en el destino de Director general de Aeronáutica naval, y en nombrarle Jefe de la Sección de Aeronáutica del Ministerio de Marina, Director de Aeronáutica naval.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Núm. 2.361.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Javier de Salas y González cese en el

cargo de Jefe de la Comisión de Marina en Europa, y en nombrarle Jefe de la División de Cruceros.

Dado en Cádiz a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Núm. 2.362.

De conformidad con los dictámenes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie y celebre dentro del corriente ejercicio económico de 1930 y adjudique las subastas de obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que se enumeran y detallan en el Plan adjunto.

b) Para subastar por segunda vez, si las primeras hubieren resultado desiertas, las mencionadas obras, así como también las de aquellas otras que, subastadas y adjudicadas, se hubieran anulado los remates por no haber otor-

gado los adjudicatarios, dentro de los plazos legales, las correspondientes escrituras, a fin de aplicar a estas últimas las prescripciones de la Real orden de 8 de Febrero de 1923, publicada en las GACETAS correspondientes a los días 11 y 16 de dicho mes y año.

Artículo 2.º Se faculta a la expresada Dirección para disponer, según lo exijan las necesidades del servicio, del remanente de 176,63 pesetas del referido plan y del que resulte por las bajas que se obtuvieren en la subasta de las obras comprendidas en el mismo. Estos remanentes se aplicarán, si a ello hubiere lugar, en la forma que se estime conveniente, a las subastas de reparaciones con firmes especiales de otros proyectos de los que redactados por las Jefaturas de Obras públicas hubieren sido aprobados por la Dirección general. Las bajas que se obtuvieren en las subastas de estos últimos proyectos se aplicarán asimismo a subastas de otros proyectos también previamente aprobados por la Dirección general.

Artículo 3.º En cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta, autorizada por los artículos anteriores, de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administración, a redactar con urgencia otro nuevo modificando el primitivo convenientemente en cuanto a la longitud,

cantidad de obra a ejecutar y precios de modo que su nuevo presupuesto por contrata no exceda del primitivo y a remitirle sin demora al Ministerio de Fomento. Queda facultada la expresada Dirección para subastar cuantas veces sean necesarias y para toda la tramitación subsiguiente a que aquéllas den lugar, según este Real decreto, la ejecución de las obras cuyos proyectos se redacten con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 4.º En el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o hubiere sido rescindida, si la Jefatura de Obras públicas correspondiente juzga posible ejecutarlas por administración, deberán pedir inmediatamente los fondos necesarios; el Negociado de Contabilidad y la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento tramitarán con toda rapidez la petición, a fin de no retrasar la ejecución de dichas obras, dada la urgencia de las mismas. En todo caso, los Ingenieros de Obras públicas, al formular la petición de fondos, darán cuenta de la distribución en anualidades de los presupuestos por administración o del importe de las obras que hayan de ejecutarse por este sistema.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOR Y MASSIEU.

Plan de las obras de reparación, con firme especial de carreteras del Estado, que han de subastarse durante el corriente ejercicio de 1930, iniciado dentro de la cantidad de diez millones de pesetas, autorizada para tal clase de obras por el apartado 3.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobación de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

JEFA TURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas,	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1830 Pesetas,	1831 Pesetas.
ALBACETE					
Almarcha a Villarrobledo.....	58, 59 y 63 al 64,588.....	Hormigón blindado.....	333.043,24	33.304,32	299.738,92
BADAJOS		TOTALES.....	333.043,24	33.304,32	299.738,92
Cuesta de Castilla a Badajoz.....	195 al 201.....	Riego asfáltico.....	86.457,00	8.645,70	77.811,30
BARCELONA		TOTALES.....	86.457,00	8.645,70	77.811,30
Barcelona a Ribas.....	6,850 al 12.....	Riego de penetración asfáltico.....	153.931,53	15.393,15	138.538,38
Moncada a Tarrasa.....	6,700 al 8.....	Adoquinado.....	243.386,00	24.338,60	219.047,40
Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	3,400 al 5,150.....	Idem mosaico.....	314.493,38	31.449,34	283.044,04
BURGOS		TOTALES.....	711.810,91	71.181,09	640.629,82
Burgos a la Vid.....	41 al 51.....	Pavimento con firme especial de macadán y riego asfáltico.....	253.190,62	25.319,06	227.871,56
Santo Domingo de Silos a Lerma.....	1 al 7.....	Idem.....	253.190,62	25.319,06	227.871,56
CÁDIZ		TOTALES.....	253.190,62	25.319,06	227.871,56
Jerez a Algeciras.....	23 al 32.....	Reparación con riego profundo asfáltico.....	245.042,00	24.504,20	220.537,80
Jerez a Algeciras.....	89 al 99.....	Idem.....	245.916,00	24.591,60	221.324,40
CÓRDOBA		TOTALES.....	490.958,00	49.095,80	441.862,20
Córdoba a Villaviciosa, por los Arenales.....	3 al 4 (1.000 metros).....	Adoquinado.....	225.055,00	22.505,50	202.549,50
Córdoba a la Palma del Río, por Moratalla.....	16 al 23 y 45 al 53.....	Reparación con riego superficial asfáltico.....	249.702,08	24.970,21	224.731,87
CUENCA		TOTALES.....	474.757,08	47.475,71	427.281,37
Almarcha a Villarrobledo.....	44 y 45.....	Reparación con firme de empedrado y cimientó de hormigón.....	243.202,00	24.320,20	218.881,80
Almarcha a Villarrobledo.....	46 y 47.....	Idem.....	241.891,00	24.189,10	217.701,90
Almarcha a Villarrobledo.....	48 y 49.....	Idem.....	242.926,00	24.292,60	218.633,40
Almarcha a Villarrobledo.....	50 y 51.....	Idem.....	240.856,00	24.085,60	216.770,40

JEFA TURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS		KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA <i>Pesetas.</i>	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
					1830 <i>Pesetas.</i>	1831 <i>Pesetas.</i>
De la de Cuenca a Albacete a la Roda.....		84 y 85.....	Reparación con firme de empedra- do y cimiento de hormigón.....	231.702,00	23.170,20	208.531,80
De la de Cuenca a Albacete a la Roda.....		88 y 89.....	Idem.....	216.476,00	21.647,60	194.828,40
De la de Cuenca a Albacete a la Roda.....		90 y 91.....	Idem.....	215.740,00	21.574,00	194.166,00
			TOTALES.....	1.632.793,00	163.279,30	1.469.513,70
Branada						
Málaga		458 al 484 y 300 metros del 485	Reparación con sobre riego asfál- tico.....	217.870,95	21.787,10	196.083,85
Bailén a Málaga.....		600 metros del 486 y 487 al 509	Idem.....	209.408,10	20.940,81	188.467,29
			TOTALES.....	427.279,05	42.727,91	384.551,14
Guadalajara						
Taracena a Francia.....		61,385 al 66,400.....	Reparación con betún asfáltico en caliente.....	56.778,57	5.677,86	51.100,71
Albadalejito a Guadalajara.....		118,300 al 121,124.....	Idem con riego de betún en caliente	92.150,01	9.215,00	82.935,01
			TOTALES.....	148.928,58	14.892,86	134.035,72
Huelva						
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....		622 al 624 y 639.....	Reparación del firme con riego pro- fundo de betún asfáltico.....	94.484,00	9.448,40	85.035,60
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....		605,500 al 609.....	Idem.....	81.995,00	8.199,50	73.795,50
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....		614 y 617 al 621.....	Idem.....	136.781,00	13.678,10	123.102,90
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....		5 al 8.....	Idem.....	100.511,15	10.051,12	90.460,03
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....		9 al 15.....	Reparación con riego superficial as- fáltico.....	144.044,40	14.404,44	129.639,96
			TOTALES.....	557.815,55	55.781,56	502.033,99
Jaén						
Arquillos a Baños de La Encina.....		0,500 al 15.....	Riego superficial asfáltico.....	113.390,00	11.339,00	102.051,00
Albacete a Jaén.....		201 al 203.....	Idem con dos capas.....	161.021,85	16.102,18	144.919,67
			TOTALES.....	274.411,85	27.441,18	246.970,67
León						
Alfonso Negro a la de León a Caballes.....		79,060 al 80,150.....	Adoquinado.....	249.974,92	24.997,49	224.977,43
			TOTALES.....	249.974,92	24.997,49	224.977,43
Vigo						
Lago a Ribadeo.....		0,300 al 0,600.....	Adoquinado.....	55.774,08	5.577,40	50.196,68
Sarría a Piedrafita.....		0,300 al 0,725.....	Reparación con firme especial de hormigónado.....	55.776,49	5.577,65	50.198,84
			TOTALES.....	111.550,57	11.155,05	100.395,52

JEFA TURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS FOR CONTRATA		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Pesetas.	Pesetas.	1830 Pesetas.	1831 Pesetas.
<b>MADRID</b>						
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	22 al 23,500.....	Reparación con riego profundo asfáltico.....	245.611,25	24.561,13	221.050,12	
Alcalá de Henares a Pastrana.....	1 al 2,17980.....	Idem con riego asfáltico.....	191.599,93	19.159,99	172.439,94	
		TOTALES.....	437.211,18	43.721,12	393.490,06	
<b>MURCIA</b>						
Puerto de la Losilla a Yecla.....	64,571 al 65.....	Adoquinado.....	139.963,98	13.996,40	125.967,58	
		TOTALES.....	139.963,98	13.996,40	125.967,58	
<b>OVIEDO</b>						
Ribadesella a Canero.....	63 al 65,500 y 75 al 80.....	Firme especial con riego de emulsión asfáltica.....	84.956,25	8.495,63	76.460,62	
Gijón a Pola de Siero.....	2,900 al 6.....	Idem.....	39.419,70	3.941,97	35.477,73	
Gijón a Luanco.....	6 al 6,500 y 10,350 al 10,850.....	Idem.....	74.750,00	7.475,00	67.275,00	
Lugones a Avilés.....	1 al 6,500.....	Reparación con riego de alquitran y betun asfáltico.....	75.394,00	7.539,40	67.854,60	
Oviedo a Campo de Caso.....	6 al 9.....	Idem.....	65.860,50	6.586,05	59.274,45	
Oviedo a Campo de Caso.....	26 al 28.....	Riego superficial de betun asfáltico.....	49.450,00	4.945,00	44.505,00	
Ponferrada a La Espina.....	31 al 34.....	Idem.....	49.869,75	4.986,98	44.882,77	
Ribadesella a Canero.....	35 al 39.....	Idem.....	12.420,00	1.242,00	11.178,00	
Grado a Luanco.....	1.....	Riego de emulsión asfáltica.....				
Ribadesella a Canero.....	112,060 al 112,430.....	Idem.....	12.483,43	1.248,34	11.235,09	
Grullas a Pravia.....	11,300 al 11,700.....	Idem.....				
Grado a Luanco.....	4,562 al 4,685.....	Idem.....				
Grullas a Peñafiel.....	4,763 al 4,863.....	Idem.....				
Behnonte a San Esteban de Pravia.....	33,700 al 33,900.....	Idem.....				
		TOTALES.....	464.603,63	46.460,37	418.143,26	
<b>PONTEVEDRA</b>						
Chapa a Carril.....	35 al 42.....	Reparación con riego superficial de alquitran.....	70.708,33	7.070,83	63.637,50	
		TOTALES.....	70.708,33	7.070,83	63.637,50	
<b>SALAMANCA</b>						
Salamanca a Cáceres.....	70,690 al 71,620.....	Adoquinado.....	249.144,60	24.914,46	224.230,14	
		TOTALES.....	249.144,60	24.914,46	224.230,14	
<b>SANTANDER</b>						
Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera.....	1 al 16 y 21 y 22.....	Realquitranado superficial.....	66.700,00	6.670,00	60.030,00	
Santillana a la Requejada.....	1 y 2.....	Idem.....				
Palencia a Tinanuyor.....	426 al 438.....	Idem.....				



JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			PRESUPUESTOS POR CONTRATA Pesetas.	1830 Pesetas.	1831 Pesetas.
Valladolid a Santander.....	368 al 369, 380; 369,940 al 370,460; 388,500 al 390; 392, 393,500 al 396; 396,500 al 397.....	Alquitranado superficial en dos capas. Idem.....	106.077,15	10.607,72	95.469,43
Sanillana a la Requejada.....	3 al 7.....	Idem.....	172.777,15	17.277,72	155.499,43
Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera.....	17 al 20.....	TOTALES.....	223.002,25	22.300,22	200.702,03
Estación de Villalba a Segovia.....	30.....	Adoquinado.....	224.382,25	22.438,23	201.944,02
Estación de Villalba a Segovia.....	31.....	Idem.....	447.384,50	44.738,45	402.646,05
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	557,500 al 568,500 y 578 al 583,130.....	TOTALES.....	249.999,57	24.999,57	224.999,61
Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce.....	2 al 12.....	Riego asfáltico.....	149.226,30	14.922,63	134.303,67
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	1 al 22.....	Idem.....	249.550,00	24.955,00	224.595,00
Palma del Río a la de Madrid a Cádiz, por la Campaña.....	28 al 38.....	Riego superficial asfáltico.....	193.039,50	19.303,50	173.735,55
Vinaroz a Venta Nueva.....	31.....	TOTALES.....	841.815,37	84.181,54	757.633,83
Vinaroz a Venta Nueva.....	32.....	Horugón mosaico.....	224.750,25	22.475,02	202.275,23
Albalate a Cortes.....	1 y 2.....	Idem.....	229.114,50	22.911,45	206.203,05
Albalate a Val de Zafán.....	1 al 4.....	Idem.....	453.864,75	45.386,47	408.478,28
Alcaniz a Caspe.....	1 al 2 y ramal.....	TOTALES.....	125.637,50	12.563,75	113.073,75
Albalate a Cortes.....	1 y 2.....	Reparación y riego asfáltico.....	65.575,86	6.557,59	59.018,27
Albalate a Val de Zafán.....	1 al 4.....	Idem.....	191.213,36	19.121,34	172.092,02
Alcaniz a Caspe.....	1 al 2 y ramal.....	TOTALES.....	80.574,06	8.057,41	72.516,65
Toledo a Navalpino.....	0,618 al 1,418.....	Horugón acorazado.....	97.609,46	9.760,95	87.848,51
Toledo a Navalpino.....	1,418 al 1,888.....	Adoquinado.....	178.183,52	17.818,36	160.365,16
De la de Silla a Alicante a Real.....	31 al 32,700.....	Reparación con riego asfáltico.....	96.620,70	9.662,07	86.958,63
Casas Ibáñez a Requena.....	38 al 42.....	Reparación con riego semiprofundido asfáltico.....	167.688,30	16.768,83	150.919,47
Casas Ibáñez a Requena.....	42 al 47.....	Idem.....	167.883,78	16.788,38	151.095,40
Casas Ibáñez a Requena.....	47 al 51.....	Idem.....	167.789,85	16.778,98	151.010,87
		TOTALES.....	599.982,63	59.998,26	539.984,37

## RESUMEN GENERAL

	PRESUPUESTOS POR CONTRATA — Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
		1830 — Pesetas.	1831 — Pesetas.
Albacete .....	333.043,24	33.304,32	299.738,92
Badajoz .....	86.457,00	8.645,70	77.811,30
Barcelona .....	711.810,91	71.181,09	640.629,82
Burgos .....	253.190,62	25.319,06	227.871,56
Cádiz .....	490.958,00	49.095,80	441.862,20
Córdoba .....	474.757,08	47.475,71	427.281,37
Cuenca .....	1.632.793,00	163.279,30	1.469.513,70
Granada .....	427.279,05	42.727,91	384.551,14
Guadalajara .....	148.928,58	14.892,86	134.035,72
Huelva .....	557.815,55	55.781,56	502.033,99
Jaén .....	274.411,85	27.441,18	246.970,67
León .....	249.974,92	24.997,49	224.977,43
Lugo .....	111.550,57	11.155,05	100.395,52
Madrid .....	437.211,18	43.721,12	393.490,06
Murcia .....	139.963,98	13.996,40	125.967,58
Oviedo .....	464.603,63	46.460,37	418.143,26
Pontevedra .....	70.708,33	7.070,83	63.637,50
Salamanca .....	249.144,60	24.914,46	224.230,14
Santander .....	172.777,15	17.277,72	155.499,43
Segovia .....	447.384,50	44.738,45	402.646,05
Sevilla .....	841.815,37	84.181,54	757.633,83
Tarragona .....	453.864,75	45.386,47	408.478,28
Teruel .....	191.213,36	19.121,34	172.092,02
Toledo .....	178.183,52	17.818,36	160.365,16
Valencia .....	599.982,63	59.993,26	539.989,37
<i>Totales generales</i> .....	9.999.823,37	999.982,35	8.999.841,02
Crédito total.....	10.000.000,00	1.000.000,00	9.000.000,00
CRÉDITO DISPONIBLE.....	176,63	17,65	158,98

Madrid, 25 de Octubre de 1930.—Aprobado por Su Majestad.—Leopoldo Matos y Massicu.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 473.

Excmo. Sr.: La gran importancia de la obra topográfica del Catastro parcelario, encomendada al Instituto Geográfico y Catastral, exige el examen atento y ensayo cuidadoso de cualquier innovación en los métodos de trabajo que pueda representar un progreso en la técnica de los mismos o una economía en el ya reducido coste de los servicios.

El empleo de la Aviación para obtener fotografías del terreno y la posterior conversión de éstas en planos por los nuevos procedimientos de la fotogrametría aérea, ofrecen posibilidades de ser aplicadas al Catastro, que importa aquilatar minuciosamente.

Al Instituto Geográfico corresponde hacer un estudio técnico y económico

sobre la utilidad de la Aerofotogrametría en los trabajos catastrales, al cual cooperará con sus servicios la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, que ofrece garantías de idoneidad muy suficientes para el cometido que se le asigna.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Bajo la dirección del Instituto Geográfico y Catastral se verificará un ensayo práctico de los procedimientos aerofotogramétricos aplicados al Catastro parcelario, con el fin de aquilatar sus posibilidades técnicas y sus ventajas económicas.

2.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral suscribirá un contrato con la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, por el cual ésta se comprometa a efectuar las operaciones que en el mismo se detallarán, en el plazo y condiciones que le sean señalados.

3.º El ensayo abarcará de 3.000 a

5.000 hectáreas de terreno, como máximo, y la C. E. T. F. A. percibirá un tanto por hectárea, que no podrá rebasar la cifra de 2,40 pesetas por unidad.

4.º Todos los gastos de personal y material del ensayo, comprendiéndose en ellos el precio contratado con la C. E. T. F. A., serán abonados con cargo al capítulo adicional 3.º, artículo 2.º, del presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Los Ingenieros Jefes del Servicio de Catastro parcelario y de Fotogrametría, del Instituto Geográfico, y los representantes de la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, efectuarán el estudio técnico y económico del ensayo, y sobre sus resultados, y con el juicio que éstos les merezcan, elevarán un detallado informe a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para la superior resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. E.,

cuya vida guarde Dios muchos años.  
Madrid, 23 de Octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general del Instituto  
Geográfico y Catastral.

Núm. 474.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir vacantes de Practicantes de Medicina y Cirugía existentes en las Intervenciones militares de esa Zona de Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, por Real orden de esta fecha, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), para cubrir las once vacantes existentes en dichas Intervenciones a igual número de aspirantes que han resultado aprobados en los exámenes efectuados a dicho fin en esta Dirección general y que figuran en la adjunta relación, los que serán nombrados, previa la expedición de la oportuna disposición jafifana.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los designados efectúen su presentación en la Inspección de Intervenciones, en Tetuán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden, teniendo este nombramiento carácter provisional, con arreglo a cuanto previene el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, durante el plazo de seis meses, pasado el cual deberán ser confirmados definitivamente en su destino, siempre que demuestren la aptitud necesaria.

Lo que de Real orden tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

P. D.,

El Director general,  
**DIEGO SAAVEDRA**

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

*Relación por orden de calificación obtenida en el examen.*

- D. Antonio Palacios Martos.
- D. Abel Ippolito Piniña.
- D. Felipe Simón Pimulier.
- D. José Manuel del Canto Sánchez.
- D. José Frats González.
- D. Luis María Funes Millán.
- D. Regino José María Roperó Sánchez.
- D. Luis Mesa Hernández.
- D. Julio Luis Rancoño Hernández.
- D. Rufino Echevarría Irastorza.
- D. Antonio Fernández Guirao.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 862.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del artículo 46 del Reglamento dictado para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. Narciso Pascual, a D. Enrique García Romeu, Abogado fiscal de entrada que sirve su cargo en la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 863.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Garrigós Marín, Abogado fiscal de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Abogado fiscal de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique García.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 864.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Narciso Pascual Pascual, Abogado fiscal de término que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Abogado fiscal de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado D. José Garrigós.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 865.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alguacil de la Audiencia de Logroño, Melchor Rieger Simó, so-

licitando sea admitida la renuncia que presenta del cargo de Alguacil, para el que fué nombrado por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea aceptada la expresada renuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Varios industriales de Canarias se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se aplique a la exportación de chocolates, bombones, dulces, confituras, pastas de frutas, jaleas y jarabes fabricados en aquel archipiélago, el régimen de devoluciones que rige en la Península y del que se benefician los fabricantes de los expresados productos, a los cuales se les bonifica mediante la devolución del impuesto del azúcar empleado en la elaboración de aquellos productos en la proporción que señala la Ley y el Reglamento del citado impuesto. Fundan los industriales canarios la petición expresada en el deseo de extender su radio de acción buscando mercados que hasta ahora no tienen, en donde colocar los productos de su industria y que esperan encontrar al reducir el precio de sus manufacturas contando con la devolución que pueda otorgarse. Examinada dicha petición, se ve que en realidad es fundada, ya que no hay razón legal ni moral que impida hacer extensivo a los fabricantes del archipiélago canario un régimen del que se benefician los industriales peninsulares, mediante una adaptación que es la consecuencia natural del régimen de aquel archipiélago, en donde no existe impuesto de fabricación y si un arbitrio a la importación del azúcar extranjero.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a los fabricantes de Canarias el derecho a la devolución del arbitrio satisfecho a la importación del azúcar por el empleado en la elaboración de chocolates, bombones,

bones, dulces, confituras, pastas de frutas, jaleas y jarabes que se exportan al extranjero o a la zona española de Marruecos.

2.º Que la devolución se verifique a razón de 30 (treinta) pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de productos azucarados exportados, que tengan más del 40 por 100 de azúcar cristalizable, y a razón de 10 (diez) pesetas cuando tengan menos del 40 por 100 de azúcar.

3.º Que para reforzar los servicios de vigilancia en las exportaciones de productos azucarados con derecho a la devolución del impuesto que pudieran verificarse, se incluyan en los primeros presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para aumentar en dos Celadores la plantilla de cada uno de los Puertos francos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, únicos que quedan habilitados para realizar las exportaciones de los citados productos; y

4.º Que por ese Centro directivo se dicten las normas y reglas precisas para que lo que en la presente disposición se ordena tenga la debida efectividad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido omisiones en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

#### REAL ORDEN

Núm. 742 (rectificada).

Ilmo. Sr.: La profusión de disposiciones dictadas en relación con las actuales Ordenanzas de la Renta de Aduanas, a partir de la promulgación de las mismas en 15 de Noviembre de 1924, ha llevado tal perturbación a sus preceptos, que sólo bajo este aspecto ya se impondría la necesidad de proceder al debido ajuste o recopilación que hiciera más fácil su conocimiento y aplicación. Mas, por otra parte, las incesantes modificaciones que en dichas Ordenanzas se han venido introduciendo en los seis años que llevan de vigencia, acusan deficiencias notorias en cuanto a su adaptación a las modalidades que actualmente reviste el tráfico marítimo internacional, y por todo ello precisa acometer a fondo el importante problema de estudiar y redactar unas nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en las que, recogiendo las enseñanzas derivadas de la experiencia que ha pro-

porcionado la aplicación de las hoy vigentes, se subsanen las deficiencias observadas, otorgando al comercio todas las facilidades que precisa el desenvolvimiento de sus operaciones y que la obligada defensa de los intereses del Tesoro consienta.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión formada por V. I., como Presidente; por el Subdirector de Aduanas, como Vicepresidente, y por los Vocales siguientes: el Inspector general de Aduanas; un Jefe de Administración y tres de Negociado de esa Dirección general, designados por V. I.; un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso; un Jefe del Cuerpo de Carabineros, nombrado por la Dirección general de su Instituto; dos Agentes de Aduanas, designados, uno por el Colegio de Agentes de Aduanas de Barcelona, en representación de los afectos a las Aduanas marítimas, y otro por el de Irún, para igual representación de las terrestres; un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio y otro de las de Industria, designados por el Consejo Superior de Cámaras; un representante de los navieros, designado por las Asociaciones de navieros del Reino, y otro de la Federación Nacional de Consignatarios de buques, designado por su Presidente, y un Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, designado por V. I., para actuar como Secretario con voz, pero sin voto.

2.º La designación de las personas que han de integrar la Comisión a que se refiere el número anterior, se hará en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta disposición; debiendo tenerse en cuenta que todos los funcionarios que se nombren deberán tener su destino de plantilla en esta Corte.

3.º Dentro de los diez días siguientes a la mencionada designación se constituirá la Comisión, dando principio acto seguido al desempeño de su cometido, y, una vez realizado, presentará al Ministro que suscribe el dictamen de la mayoría, comprensivo del proyecto de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, juntamente con los votos particulares que puedan formularse por alguno o algunos de sus Vocales. La reforma abarcará las modificaciones parciales hechas en las Ordenanzas vigentes hasta la fecha del dictamen, que deban subsistir, y aquellas otras que las circunstancias de tiempo y las variaciones en los usos y prácticas comerciales aconsejen,

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.041.

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado la existencia de numerosos casos de tracoma en la Zona española de Marruecos, no comprendida entre las Regiones señaladas en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1927, habiéndose inaugurado un Dispensario en Melilla y siendo necesario en todo el territorio una activa campaña de profilaxis contra dicha infección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva la lucha contra el tracoma a la Zona española de Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1927 antes mencionado y Reales órdenes posteriores complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.042.

Excmo. Sr.: Don Juan Martín, Presidente de la Asociación de Almaceneros, ha solicitado, fundado en motivos de salud, se le admita la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión nombrada por Real orden de 16 de Julio último, para determinar cuáles productos envasados podrán ser vendidos por los drogueros y cuáles otros, por su carácter medicinal, deben ser reservados exclusivamente a los Farmacéuticos.

Por otra parte, el Presidente de la Federación Nacional de Drogueros ha pedido representación en la referida Comisión, por entender que a los drogueros al por menor es a quien en realidad afecta la cuestión a dilucidar.

Estimando aceptables las razones aducidas por uno y otro señor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por D. Juan Martín del cargo de Vocal de la Comisión nombrada

por Real orden de 16 de Julio último; y

2.º Que se nombre para sustituirle a D. Rafael Aleix, Vicepresidente de la Federación Nacional de Drogueiros.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.043.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 64 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y en virtud de haber sido declarada firme y subsistente en 18 del actual (GACETA del 23), la propuesta provisional hecha por esa Junta Calificadora el 19 de Septiembre último (GACETA del 23), con la modificación que en la GACETA del 23 del actual se señala,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido nombrar Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los 17 Aspirantes propuestos y que figuran en la relación adjunta, que empieza con Nicolás Pérez Triver y termina con Domingo Fernández López; destinándolos a los puntos que en la misma relación se indican, donde deberán presentarse dentro del plazo reglamentario y por donde percibirán sus haberes desde que se posesionen de sus cargos. Para tomar posesión habrán de presentar el certificado de antecedentes penales.

De Real orden, por comisión, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos de que dependen las Estaciones a que se les destina.

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber.

Nicolás Pérez Triver, se le destina a la Estación de Corcubión (Coruña). Vicente Alcázar Moreno, Port-Bou (Gerona).

Pedro Barrio López, Deva (San Sebastián).

Leandro Blasco Santiago, Castro Urdiales (Santander).

Francisco Ternel Manzano, Fuengirola (Málaga).

Sebastián López Martínez, Huesca. Agustín Pérez Frías, Esparraguera (Barcelona).

Manuel Calvo Martín, Bilbao.

Manuel González Carrió, Pola de Siero (Oviedo).

Antonio Rosado Crespillo, Amorebieta (Bilbao).

Laureano López Rodríguez, Palencia.

José Casero Ayuso, Guadalajara.

Antonio Rico Navas, Ribas de Freser (Gerona).

Juan Lorente Sánchez, Jerez de la Frontera.

Antonio Granado Sánchez, Rota (Jerez de la Frontera).

José Martínez Solano, Calahorra (Logroño).

Domingo Fernández López, Vilasar de Mar (Barcelona).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 9 de Septiembre último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias). Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspecto-

res, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha vacante se hará con la condición de servir el cargo dos años, según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

TOMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.928.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 3 de Septiembre último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde

el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a las más antiguas; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1929.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias). Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar

o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que las referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1930.

Ilmo. Sr.: Construido en Casetas de Sopenano, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), un magnífico edificio escolar, dotado de todos los adelantos, a expensas del filántropo D. Alfonso Gómez Mena, donde han sido instaladas las Escuelas nacionales existentes en dicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den las gracias de Real orden a D. Alfonso Gómez Mena por su altruismo y se le signifique el agrado con que se ha visto su generoso y espléndido desprendimiento en favor de la enseñanza; y

2.º Que en lo sucesivo, las Escuelas nacionales de Casetas de Sopenano, Ayuntamiento de Valle de Mena, se denominen de "Gómez Mena", como premio a su patriótico proceder y para que sirva para perpetuar su memoria y de estímulo a los futuros bienhechores de la enseñanza, hijos de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1931.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del concurso de traslado anunciado para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, Valencia y Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare desierta la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por no haber concurrido ningún aspirante, y se anuncie de nuevo la provisión de dichas plazas al turno que corresponda.

2.º Nombrar Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de las Escuelas profesional de Comercio de Oviedo y profesionales de Valencia y Sevilla, respectivamente, a D. Isidoro Costillas Sánchez, D. Enrique Martín Guzmán y D. León Sanz Lodre, que en la actualidad desempeñan iguales asignaturas en las Escuelas profesionales de Comercio de Gijón, Zaragoza y La Coruña.

3.º Que las plazas que resulten vacantes en virtud de los nuevos nombramientos de los señores Costillas, Martín Guzmán y Sanz Lodre se anuncien en su día para ser provistas al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1932.

Ilmo. Sr.: Las Profesoras especiales de adultas prestan sus servicios alternando cada una en dos Escuelas nacionales de niñas, y las necesidades de la enseñanza aconsejan que aquéllas dispongan de una Auxiliar

gratuita en cada Escuela, por resultar excesivo, tratándose de un personal supernumerario, imponer a éste labor diaria en Centros diferentes; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere aclarada la Real orden de 3 de Mayo de este año en el sentido de que sólo se podrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de adultas que funcione en cada Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Real orden de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Inspector general D. Salvador Pérez Laborda, a quien por la Real orden citada se le ordena continuar la instrucción del expediente incoado para esclarecer la certeza de los hechos que se atribuyen al personal de la Jefatura de Baleares, perciba por la ejecución de este servicio la dieta que para los de su categoría señala el Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, que interesa que en la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material otorgados por la Real orden número 221, de 14 del actual, inserta en la GACETA del día 17 del mismo, se comprendan las remesas que tuvieron como destino el puerto de Málaga, y que al plazo má-

ximo de duración de la huelga que se sirva señalar el señor Gobernador civil de la provincia se agreguen cuatro días más:

Considerando que de tanta importancia como en la estación del ferrocarril de Málaga ha sido la paralización de material en la estación Málaga puerto, y habiéndose dictado la Real orden citada sin aguardar el término de la huelga, no se pudieron conceder los cuatro días más que siempre se han estimado necesarios para descongestionar de mercancías las estaciones y los muelles del puerto, como hicieron las Reales órdenes números 164 y 211 en casos parecidos al de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere extensiva la exención del abono de los derechos de almacenaje y paralización de material a que se refería la Real orden número 221, de 14 del actual, inserta en la GACETA del 17, con motivo de la última huelga general, a las remesas que tuvieron como destino el puerto de Málaga.

2.º Que al plazo máximo que abar que la exención que fija el señor Gobernador civil de la provincia se agreguen cuatro días más; y

3.º Que por las Compañías interesadas se considere ampliada la Real orden número 221 en la forma que en ésta se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 425.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Real decreto de 11 de Junio de 1929 dispuso se concediese a la Misión Biológica de Galicia, fundada por la Junta de Ampliación de Estudios, la cantidad de 50.000 pesetas como subvención, con la condición de repartir gratuitamente sus semillas seleccionadas de maíz a las organizaciones que habrían de multiplicarlas para Galicia y litoral cantábrico, y admitir en su seno como becarios a dos Ingenieros Agrónomos designados por el Instituto de Cerealicultura.

Acordado por el Consejo de Ministros el pago de dicha cantidad, con objeto de que pueda dicha Misión Biológica continuar la obra que tan aceriadamente viene realizando para el desarrollo de la riqueza cerealista de Galicia y las provincias del litoral cantábrico, es indispensable precisar el Centro u Organismo a quien ha de verificarse el pago, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Ampliación de Estudios, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1910, de cuyo organismo depende la mencionada Misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se pongan a disposición de la Junta de Ampliación de Estudios las 50.000 pesetas a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Junio de 1929, para su destino a la Misión Biológica de Galicia, en las condiciones a que dicha soberana disposición hace referencia.

Es al mismo tiempo la voluntad de Su Majestad, que, a fin de mantener la debida coordinación entre los servicios de este Ministerio y la Junta mencionada, se interese de ésta incluya en la Comisión encargada de regir la Misión Biológica de Galicia a un representante de este Ministerio propuesto por el Instituto de Cerealicultura, designándose a su vez, también por este Departamento, un representante del Patronato local de la Misión referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso-oposición celebrado en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) para cubrir plazas de Practi-

cante de Medicina y Cirugía existentes en las Intervenciones militares de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, en el que resultaron aprobados con los números 9 y 12, respectivamente, los aspirantes D. Antonio Rodríguez Ramos y D. Angel Silva Cernuda, y habiéndolo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designarlos para ocupar las vacantes existentes en los servicios sanitarios de Villa Cisneros y La Agüera, respectivamente, en las que percibirán, una vez posesionados de sus destinos, 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, con cargo al vigente Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental, sección, 13, capítulo 1.º, artículo 4.º, "Servicios sanitarios"; debiendo efectuar la presentación en las citadas plazas en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Diego Saavedra. Señor Gobernador general del Sahara.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### ASUNCOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de aquella capital se hallan depositadas diversas sumas como indemnizaciones por accidente del trabajo que produjo el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Doroteo Zugasti, de cincuenta años de edad, soltero.

José Antonio Arango, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de profesión guarda-tren.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Joaquín Martínez.

Paulina Carreras, viuda de Ayo.

Manuel García.

Angel Martínez.

José Vázquez.

Francisco Fernández.

María Josefa Barreira González.

Balbina López.

Manuel Mayor.

Juan Gilabert.

María Rodríguez Naveira.

Madrid, 25 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Leandro Díaz Martínez, Maestro de Nogueira (Lugo), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

Vista la instancia promovida por el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria D. Agustín Pérez Tomás, afecto a la Aduana de Vera de Bidasoa (Navarra), en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe de la Inspección general y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y quedando el servicio reglamentariamente atendido.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de ... 20.